

CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, CÓMPUTO Y ELÉCTRICA

Se suscribe el presente Contrato entre las siguientes Partes:

1.

(en adelante la "Entidad Donataria") de una parte, y por la otra:

2. El Patrimonio Autónomo fideicomiso P.A. SKYNET, constituido el 29 de diciembre de 2015 mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 8968, celebrado entre SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, quien se denominará en adelante "*El Patrimonio Autónomo Donante*", cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número uno (1) del 02 de enero de 1992 otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No.105 del 15 de enero de 1992 (en adelante la "*Fiduciaria*").

3. SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, constituida mediante la Escritura Pública No. 0001948 otorgada ante la Notaría 5 de Bogotá D.C el 02 de junio de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, bajo el número 00687231 del libro IX, identificada con el Nit. 830059734-3 que es el fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso SKYNET.

Representadas debidamente por quienes firman el presente documento, quienes acuerdan suscribir el presente Contrato de Donación (en adelante el "*Contrato*" o "*Contrato de Donación*") de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo TIC, es el encargado de formular los proyectos de telecomunicaciones sociales del país para garantizar el acceso y servicio universal de los colombianos. Es así como, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC, en su artículo 34, el Fondo TIC tiene como objeto: "*financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio (...)*".

2. Que el numeral 1 y 4 del artículo 35 de la ley de TIC, establece que el Fondo TIC tiene como función: "*1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos (...)* 4. *Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*"

3. Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 194° establece: "Expansión de las telecomunicaciones sociales y mejoramiento de la calidad de los servicios TIC. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a las zonas apartadas del país".

4. Que a través de la Resolución No. 828 del 11 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se adoptó el Plan Estratégico Sectorial e Institucional "Plan Vive Digital" 2014-2018, con el cual se ha venido desarrollando la política de acceso universal a las TIC en las zonas rurales y apartadas del país a través del proyecto Kioscos Vive Digital -KVD, en dos fases, en la primera de ellas se implementaron 1.144 KVD y en la segunda fase 5.524 KVD.

CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, CÓMPUTO Y ELÉCTRICA

5. Que con el fin de dar cumplimiento a las consideraciones anteriores el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-10 de 2015, cuyo objeto consistía en: "La selección de hasta dos proponentes, quienes implementarán el Proyecto Kioscos Vive Digital Fase III en las zonas rurales y apartadas de Colombia".

Es necesario referir que "(...) un **Kiosco Vive Digital** es un punto de acceso público a internet donde los habitantes de las zonas rurales y apartadas pueden interactuar con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, accediendo a los servicios de telefonía e internet, y donde se implementarán estrategias de apropiación, con los cuales se busca fomentar el uso y aprovechamiento de las TIC dentro de las diferentes actividades económicas, sociales y culturales y recreativas que desarrollen los habitantes de las regiones beneficiadas"

6. Que a través de la Resolución No. 2643 del 2 de diciembre de 2015, se adjudicó la referida licitación pública, y el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Aporte No. 683 de 2015 entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$54.640.738.352,00)**, cuyo objeto es: "(...) implementar el Proyecto Kioscos Vive Digital Fase III en las zonas rurales y apartadas de Colombia en la Región 2, conformada por los departamentos de: i) Obligatorios: Atlántico, Bolívar, Boyacá, Córdoba, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Tolima; ii) Opcionales: Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Casanare, Cesar, Cauca, La Guajira, Sucre y Vichada; de acuerdo con la propuesta presentada y los documentos del proceso" y cuyo plazo de ejecución se estableció por Treinta (30) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir desde el día 30 de diciembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.

7. Que en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 683 de 2015, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, se definió que: "Los bienes descritos en el Anexo Técnico y la infraestructura y/o equipos para la solución de energía eléctrica, deberán ser donados por el CONTRATISTA así: i) la infraestructura y/o equipos instalados en los establecimientos y sedes educativas deberán ser donados por el CONTRATISTA en la siguiente prelación, la cual de conformidad con su orden serán excluyentes los unos a los otros: al establecimiento o sedes educativas certificadas; secretaria de educación certificadas del Municipio o Departamento; o Municipio o al Departamento al cual pertenezca el establecimiento o sede educativa; ii) la infraestructura y/o equipos instalados en los Parques Naturales Nacionales de Colombia, deberán ser donados por el CONTRATISTA, a La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; y iii) la infraestructura y/o equipos instalados en las bases militares, deberán ser donados por el CONTRATISTA, a las Fuerzas Militares de Colombia . iv) la infraestructura y/o equipos instalados en los Resguardos o Comunidades Indígenas, deberán ser donados por el CONTRATISTA, a los Resguardos o Comunidades Indígenas si tienen personería jurídica; o al Municipio o departamento donde pertenezcan. v) la infraestructura y/o equipos instalados en locales independientes serán donados al Municipio o al Departamento donde se encuentren. La infraestructura y/o equipos donados, serán destinados específicamente a dar continuidad al servicio para los cuales fueron adquiridos. Al realizar la dotación de los bienes mencionados en el(los) Kiosco(s) Vive Digital, el CONTRATISTA se obliga a suscribir un acta de intención con el representante legal de cada una de las entidades mencionadas, en la cual se establezca que recibirá los bienes al momento de finalizar la operación de (los) Kiosco(s) Vive Digital y perfeccionará la donación de los mismos. Esta donación deberá ser realizada al finalizar el contrato de aporte con recursos de fomento."

8. Que el patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. SKYNET, ejerce los derechos y obligaciones inherente a la propiedad fiduciaria de los Elementos adquiridos para la ejecución del Contrato de Aporte conforme con la cláusula tercera del contrato de Fiducia, denominada BIENES FIDEICOMITIDOS que determina: "En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE transfiere a la FIDUCIARIA, para la constitución de un patrimonio autónomo afecto al cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato de aporte, los Recursos de Fomento derivados del CONTRATO para efectos de la constitución del FIDEICOMISO. De acuerdo con lo anterior, el FONDO TIC, por cuenta del

¹ Definición extraída del pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública FTIC-LP-08-2013 numeral 1.2.7.

CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, CÓMPUTO Y ELÉCTRICA

FIDEICOMITENTE, transferirá al FIDEICOMISO los recursos que le asignó al FIDEICOMITENTE en desarrollo del CONTRATO, en los términos del mismo. De igual forma, harán parte del FIDEICOMISO, los bienes que en desarrollo del mismo sean adquiridos con cargo a los recursos fideicomitidos, y los bienes adquiridos por el FIDEICOMITENTE con recursos propios para la ejecución del PROYECTO KIOSCOS VIVE DIGITAL FASE III. Los Recursos de Fomento serán girados por el FONDO TIC, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO. EL FIDEICOMITENTE sólo podrá utilizar los Recursos de Fomento disponibles en el FIDEICOMISO, en la forma contemplada en la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO-Condición de Manejo de los Recursos de Fomento, estipulada en el CONTRATO. En todo caso, las decisiones de inversión serán definidas por el FIDEICOMITENTE con base en recomendaciones que presente la FIDUCIARIA y las Inversiones Permitidas, definidas en el presente Contrato de Fiducia, sin que ello conlleve a una obligación de resultado por parte de esta última, la cual en todo caso deberá velar por la defensa de los Recursos de Fomento entregados por el FONDO TIC."

9. Que en el marco del Contrato de Aporte No. 683 de 2015, SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, en su calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. SKYNET, en cumplimiento con la finalidad perseguida realiza la transferencia de propiedad de los elementos instalados en los Kioscos Vive Digital de la jurisdicción respectiva con el objetivo de ser usados dentro de las iniciativas gubernamentales de telecomunicaciones sociales y/o para las actividades diarias de las mismas.

10. Que se realizará la transferencia de propiedad a título de donación a la Entidad Donataria de los elementos, atendiendo las instrucciones impartidas por SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P en calidad de Fideicomitente.

11. Que la Entidad Donataria en calidad de beneficiaria del proyecto Kioscos Vive Digital, manifestó su intención de recibir en donación los elementos que conforman.

12. Tanto el **DONATARIO**, como el **DONANTE** son hábiles para donar y aceptar la donación conforme al artículo 1446 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Con la suscripción del presente Contrato de Donación, el Patrimonio Autónomo como Donante transfiere de manera gratuita e irrevocable a la Entidad Donataria, el derecho de dominio sobre los elementos, que se encuentran relacionados de manera detallada en el Anexo 1 del presente Contrato de Donación con el fin de que permanezcan en los Kioscos Vive Digital y sean usados por los mismos dentro de las iniciativas gubernamentales de telecomunicaciones sociales y/o sus actividades diarias.

SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Con la suscripción del presente Contrato de Donación, la Entidad Donataria acepta expresamente la donación realizada por el Patrimonio Autónomo Donante con el fin de que permanezcan los elementos en los Kioscos Vive Digital y sean usados dentro de las iniciativas gubernamentales de telecomunicaciones sociales y/o sus actividades diarias.

TERCERA: VALOR DE LOS BIENES: El valor de cada uno de los elementos que se entrega en calidad de donación a la Entidad Donataria asciende a las sumas indicadas en el Anexo 1 del presente Contrato (incluido el IVA), de acuerdo con los registros contables del Patrimonio Autónomo Donante a 31 de diciembre de 2019. De manera agregada, el valor total de la donación de los elementos asciende a la suma de:

Valor en números. \$0,00

Valor en letras: Cero Pesos M/CTE

CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, CÓMPUTO Y ELÉCTRICA

PARAGRAFO: En la medida en que el monto de la donación a que hace referencia la presente Cláusula es inferior a los cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes y de conformidad con el Artículo 1458 del Código Civil, para la presente donación no se requiere insinuación.

CUARTA: BIENES OBJETO DE DONACIÓN. Los bienes objeto de donación referidos en el marco del presente Contrato son los Elementos que se encuentran relacionados de manera detallada en el Anexo del presente Contrato de Donación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo manifiesta que los Elementos objeto de donación son de su propiedad y se encuentran libres de gravámenes, condiciones resolutorias o limitaciones al derecho de dominio

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Elementos son bienes muebles y por ende la donación no debe ser otorgada por escritura pública inscrita en el competente registro de instrumentos públicos, atendiendo además que la cuantía de los bienes no supera los 50 s.m.l.m.v.

PARÁGRAFO TERCERO: La infraestructura de telecomunicaciones (discriminado ejemplo antenas y equipos externos) pertenece a SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P y en tal sentido, esta definirá y soportará el destino final de los mencionados bienes, atendiendo siempre las disposiciones contractuales asociadas con la desinstalación de los mismos y legales que regulen el tema.

No obstante, lo anterior, si el operador para continuar con el servicio llega a un acuerdo, podrá entregar los bienes que no son objeto de donación, el cual debe estar debidamente soportado e indicar que la responsabilidad de hacer disposiciones finales de estos bienes serán obligación del operador y estar en los términos exigidos legalmente.

En caso de que la decisión del operador sea hacer la disposición final de los bienes, deberá atender lo dispuesto en la Resolución 1512 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y demás normatividad relativa y aplicable a la disposición de Residuos Eléctricos y Electrónicos.

QUINTA: ESTADO DEL BIEN: Los elementos son equipos que al momento de donar se encuentran usados y se donan en el estado en que los mismos se encuentren, se aclara que estos están en los Kioscos Vive Digital quienes han ejercido la tenencia y custodia de estos desde su instalación y conocen el estado en el que se encuentran los mismos. La Entidad Donataria, con la firma del presente documento, declara que los elementos fueron entregados en perfectas condiciones al momento de efectuarse la instalación, y que actualmente se encuentran funcionales.

SEXTA: ENTREGA REAL Y EFECTIVA. Las partes declaran que a la fecha de suscripción del presente Contrato de Donación los elementos han sido entregados a la Entidad Donataria.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DONATARIA. La Entidad Donataria se obliga a lo siguiente:

- a) Destinar los Elementos específicamente para dar continuidad al servicio para los cuales fueron adquiridos y usarlos dentro de las iniciativas gubernamentales de telecomunicaciones sociales y/o sus actividades diarias.
- b) Cumplir con todas las actividades propias y las obligaciones que demande la tenencia y propiedad de los Elementos, responder por su uso y disposición final, lo que incluye cumplir con todas las normas y leyes aplicables, en especial las relacionadas con la Ley 1672 de 2013 y la resolución 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen, en la que se establecen Lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y en la que se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA. Con la firma de presente Contrato de Donación se entiende cumplida, respecto de los Elementos, la obligación de la Fiduciaria en su calidad de

CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, CÓMPUTO Y ELÉCTRICA

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Donante de restituir al Fideicomitente o a quien este indique los bienes, de conformidad con las instrucciones que el Fideicomitente ha impartido para el efecto a la Fiduciaria.

NOVENA: AJUSTES CONTABLES. Tomando como base el presente Contrato de Donación, el Patrimonio Autónomo Donante y SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P según aplique, procederán a reconocer contablemente los hechos económicos respecto de los activos relacionados, para reflejar la donación de los mismos.

DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P en su calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo Donante y la Entidad Donataria afirman bajo juramento que no se hallan incurso en inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes para suscribir el presente Contrato de Donación.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento del presente contrato de donación se sujeta a la condición suspensiva consistente en que se produzca la terminación del contrato de aporte No. 683 de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomarán como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el presente Contrato de Donación por las partes el _____

En representación de la Entidad Donataria,

En representación de lo Patrimonio Autónomo,

Representante Legal de la Entidad

Nombre:

C.C.

Cargo:

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

CC. 39.533.796 de Bogotá

Apoderada General

Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sociedad Fiduciaria

Quien actúa única y exclusivamente en su

calidad de vocera y administradora del

Patrimonio Autónomo fideicomiso P.A.

SKYNET

En representación de SKYNET DE COLOMBIA
S.A.S E.S.P

DIEGO ALEJANDRO MORENO LUGO

C.C. No 80.198.491 de Bogotá

Represente Legal

SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P

CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES, CÓMPUTO Y ELÉCTRICA